



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

29 de noviembre de 1999

Núm. 179-10

### INFORME DE LA PONENCIA

#### 121/000179 **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (núm. expte. 121/000179).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Comisión Constitucional

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (núm. expte. 121/000179), integrada por los Diputados don Jorge Trías Sagnier, don Jesús López-Medel Bascones y doña Sandra Moneo Díez (GP); don Pedro Jover i Presa y doña Amparo Rubiales Torrejón (GS); don Pablo Castellano Cardalliaguet (GIU); don Jordi Jané i Guasch (GC-CiU); doña Margarita Uría Echevarría (GV-PNV); don Luis Mardones Sevilla (GCC); y don Diego López Garrido (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

#### INFORME

Al Proyecto de Ley que se considera se presentaron nueve enmiendas. La número 1, de totalidad, del Grupo Socialista del Congreso, que fue rechazada por el Pleno de la Cámara. La enmienda número 6, también del Grupo

Socialista del Congreso, de supresión del artículo; la Ponencia propone su rechazo.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) ha presentado las enmiendas números 2, 3 y 4, y el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) las enmiendas números 7, 8 y 9, y, finalmente, la número 5, suscrita por los Grupos Parlamentarios Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV) y de Coalición Canaria.

A la vista de las enmiendas presentadas, la Ponencia acuerda en cuanto al articulado y por mayoría, con el voto en contra del Grupo Socialista del Congreso, efectuar una transacción recogiendo el espíritu de las enmiendas números 3 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y 5 de los Grupos Parlamentarios (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV) y de Coalición Canaria; proponer el rechazo, con la abstención del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), que se refiere a materias de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional no contempladas en el Proyecto de reforma y, en cuanto a las enmiendas a la exposición de motivos, aceptar las enmiendas números 7, 8 y 9 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), así como la 4 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Por todo lo cual se propone a la Comisión la aceptación de dichas enmiendas con arreglo al texto que figura como anexo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1999.—**Jorge Trías Sagnier.**—**Jesús López-Medel Bascones.**—**Sandra Moneo Díez.**—**Pedro Jover i Presa.**—**Amparo Rubiales Torrejón.**—**Pablo Castellano Cardalliaguet.**—**Jordi Jané i Guasch.**—**Margarita Uría Echevarría.**—**Luis Mardones Sevilla.**—**Diego López Garrido.**

## ANEXO

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Exposición de motivos

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la importancia del principio de colaboración como criterio que ha de regir las relaciones entre los entes que integran nuestro Estado compuesto, señalando expresamente que Estado y Comunidades Autónomas están sometidos recíprocamente a un deber general de cooperación, que no es preciso justificar en preceptos concretos, sino que es esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución (STC 80/1985, de 4 de julio).

Entre los mecanismos que permiten articular esta colaboración están las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el artículo 5.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permiten reunir a representantes de ambas Administraciones en orden a intercambiar información y poder llegar a acuerdos que solucionen posibles conflictos y que devengan en una pacífica aplicación de la normativa propia de cada Administración, dentro de un marco de lealtad institucional.

Se aborda la presente modificación de la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional, a efectos de permitir legalmente que los acuerdos adoptados en dichas Comisiones Bilaterales de cooperación, en orden a evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, se comuniquen al Tribunal Constitucional, con el fin de ampliar el plazo del recurso de inconstitucionalidad, a efectos de que se abra un período mayor, de manera que pueda producirse **un acuerdo**, que evite el posible recurso.

Con esta medida se amplían e intensifican los lazos de colaboración y entendimientos entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en el intento de «... buscar entre todos, dentro del respectivo e indispensable marco competencial, métodos flexibles y adecuados de convergencia que disminuyan la conflictividad» (STC 13/1992, F.J.7, entre otras).

Por tanto, de lo que se trata es de ampliar el plazo de tres meses, previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucio-

nal, para interponer el recurso de inconstitucionalidad, cuando exista un previo acuerdo entre las dos Administraciones que permita solucionar los problemas de constitucionalidad que presenta una norma con rango de ley, ampliando este plazo en otros seis meses, tiempo que se estima como necesario para llevar a efecto **un acuerdo**.

## ARTÍCULO ÚNICO

El actual párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se constituye como número 1 y se añaden a dicho artículo los números 2 y 3 con la siguiente redacción:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Presidente del Gobierno y los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas podrán interponer el recurso de inconstitucionalidad en el plazo de nueve meses contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley en relación con las cuales, y con la finalidad de evitar la interposición del recurso, **se cumplan los siguientes requisitos:**

a) **Que se reúna la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva Comunidad Autónoma, pudiendo solicitar su convocatoria cualquiera de las dos Administraciones.**

b) **Que en el seno de la mencionada Comisión Bilateral se haya adoptado un acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instar, en su caso, la modificación del texto normativo. Este acuerdo podrá hacer referencia a la invocación o no de la suspensión de la norma en el caso de presentarse el recurso en el plazo previsto en este apartado.**

c) **Que el acuerdo sea puesto en conocimiento del Tribunal Constitucional por los órganos anteriormente mencionados dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley, disposición o acto con fuerza de Ley, y se inserte en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Diario Oficial” de la Comunidad Autónoma correspondiente.**

3. Lo señalado en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de interposición del recurso de inconstitucionalidad por los demás órganos y personas a que hace referencia el artículo 32.»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961